



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL.

PROMOVIDO POR: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

CONTRA: GARCÉS MESTRA JAIRO MANUEL.

Radicado: 23- 001- 31- 05- 005- 2021- 00160.

NOTA SECRETARIAL. Montería, Julio 15 /2021.

Al Despacho del señor Juez, le pongo de presente la solicitud de ejecución y medida cautelar invocada por el apoderado judicial de la parte actora; **Provea.**

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CORDOBA. QUINCE (15)
DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Tal como se informa por secretaria, se avizora solicitud de EJECUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES invocada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y con ella decreto de embargo y retención de dineros y demás, que posea el demandado en distintas entidades financieras.

Así las cosas, para que proceda la medida cautelar se hace necesario prestar el juramento de que trata el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo, que al tenor reza lo siguiente:

"ARTICULO 101. DEMANDA EJECUTIVA Y MEDIDAS PREVENTIVAS.
*Solicitado el cumplimiento por el interesado, **y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento**, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución".*

*Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 –
S14 Correo electrónico: j05lcmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 7865500*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Para dar cumplimiento a lo anterior, se ordenará que por secretaria se envíe copia del acta de juramento al correo electrónico suministrado por el apoderado judicial del ejecutante, esto es, cdurangob@yahoo.com para efectos de que se surta el juramento de bienes.

Por todo lo anterior expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al apoderado judicial solicitante, prestar el juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T y de la S.S. En consecuencia, **REMITASELE** por secretaria el acta de juramentación.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído al apoderado judicial solicitante de la medida, para lo cual fíjese virtualmente, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, **ENVIESELE** copia de este proveído y acta de juramento, al correo electrónico proporcionado para notificaciones: cdurangob@yahoo.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

IROLDO RAMON LARA OTERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 –
S14 Correo electrónico: j05lcmom@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 7865500*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

0749b230b4a0218bf5b62fb4a25f36e69f204834411195d3c2347714fbe1294c

Documento generado en 15/07/2021 03:52:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 –
S14 Correo electrónico: j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 7865500*